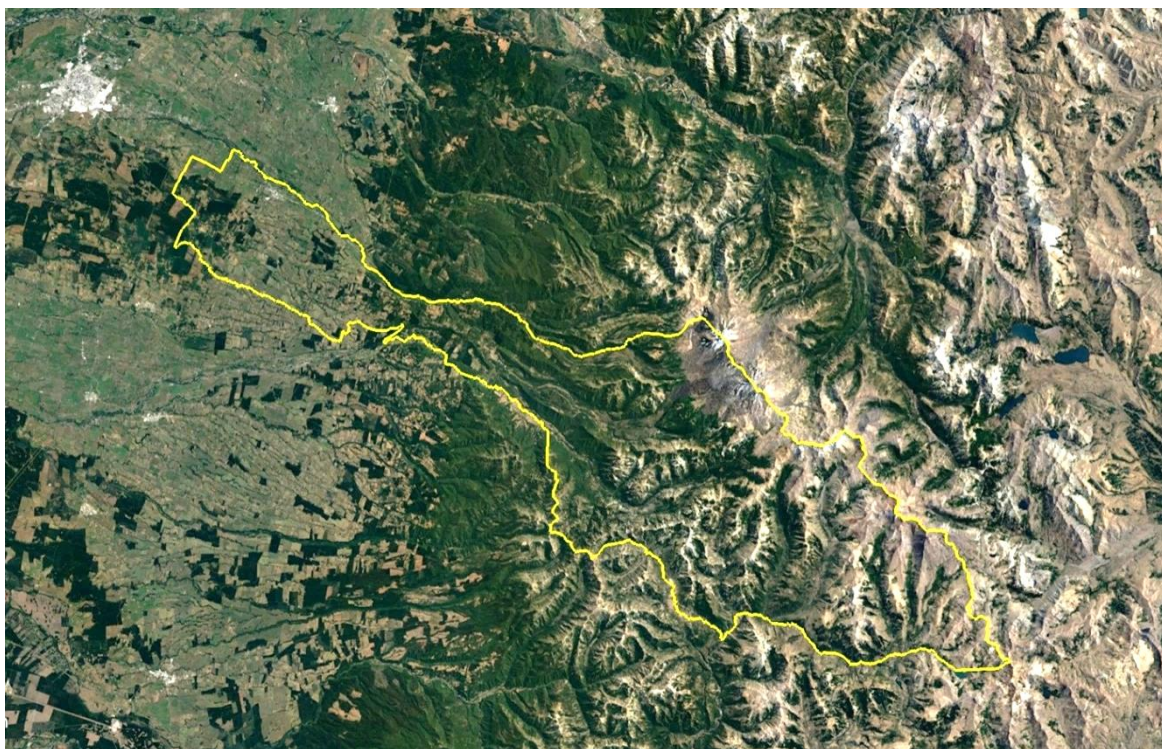




MUNICIPALIDAD DE PINTO

PLAN REGULADOR COMUNAL DE PINTO

REGIÓN DE ÑUBLE



MINUTA EXPLICATIVA

AJUSTE Y FE DE HERRATAS INFORME AMBIENTAL COMPLEMENTARIO PRC PINTO

DICIEMBRE 2023

PÁGINA DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO PARA EFECTOS DE IMPRESIÓN

MINUTA EXPLICATIVA

AJUSTE Y FE DE HERRATAS INFORME AMBIENTAL COMPLEMENTARIO PRC PINTO:

Con fecha 09/06/2023, la SEREMI del Medio Ambiente informa a través de ORD 123/2023 que el Plan Regulador de Pinto ha aplicado adecuadamente la Evaluación Ambiental Estratégica.

Posterior a ello, se llevó a cabo el proceso de consulta pública del Informe Ambiental, regido por el Reglamento para la EAE, y la consulta pública del Anteproyecto del Plan Regulador Comunal de Pinto, Según lo estipulado en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su respectiva Ordenanza.

Al concluir la consulta, sólo se recibieron observaciones vinculadas al Anteproyecto del PRC, vale decir, no se reciben observaciones al Informe Ambiental. Dichas observaciones fueron analizadas cada una en su mérito y votadas por el Concejo Municipal, siendo algunas acogidas y otras rechazadas.

Respecto de las observaciones acogidas, tras analizarlas, es posible señalar que tal como lo indica el artículo 25 del Reglamento para la EAE, éstas no alteran los contenidos del Informe Ambiental de PRC de Pinto, referidos en el artículo 21 del Reglamento, por lo que no corresponde elaborar un Informe Ambiental Complementario.

En efecto, las observaciones que se acogen se expresan a través de precisiones a los límites de zonas residenciales de Pinto (Unidad Valle), así como también, se precisa el nombre de uno de los callejones entre El Chacay y Recinto, el cual había sido individualizado como Los Ramírez debiendo ser Francisco Ramírez. Para efectos del Informe Ambiental, ello significó solamente la actualización de antecedentes, según se indica a continuación:

En el **CUADRO 15-4: Resumen de superficies por zonas en el área urbana de Pinto** (Página 15-218), se ajustan los valores de la superficie en hectárea a las Zonas Residenciales Según se detalla:

TIPO DE ZONA	CÓDIGO	DENOMINACION	Donde decía:		Se reemplaza por:	
			Sup. ha	%	Sup. ha	%
ZONAS RESIDENCIALES	ZH1	Zona Residencial 1 (Pinto 1)	91,9	15,7	93,2	16,0
	ZH3	Zona Residencial 3 (Pinto 3)	10,3	1,8	9,0	1,5

En consecuencia con lo anterior, se rectificó la superficie de la ZH1 y ZH3, por lo que se reemplazan la **FIGURA N° 15-5: Esquema de zonificación área urbana de Pinto** (Página 15-217) y la **FIGURA N° 15-19: Esquema de zonificación área urbana de Pinto, Zonas Residenciales** (Página 15-238).

Por último, en relación a la precisión del nombre de la calle, se rectificaron 12 figuras, donde se identifica el nombre del Callejón como F. Ramírez:

- i) FIGURA N° 15-3: Área urbana El Chacay, Recinto, Los Lleuques y El Cerrillo
- ii) FIGURA N° 15-6: Esquema de zonificación área urbana El Chacay, Recinto, Los Lleuques y El Cerrillo.
- iii) FIGURA N° 15-8: Esquema de zonificación sector Recinto, Los Lleuques-Los Lleuques Bajo.
- iv) FIGURA N° 15-13: Esquema de zonificación área urbana El Chacay, Recinto, Los Lleuques y El Cerrillo, Zonas Mixtas.
- v) FIGURA N° 15-16: Esquema de zonificación área urbana El Chacay, Recinto, Los Lleuques y El Cerrillo, Zona Mixta de Corredores.
- vi) FIGURA N° 15-20: Esquema de zonificación área urbana El Chacay, Recinto, Los Lleuques y El Cerrillo, Zonas Residenciales.
- vii) FIGURA N° 15-23: Esquema de zonificación área urbana El Chacay, Recinto, Los Lleuques y El Cerrillo, Zonas de Equipamiento.
- viii) FIGURA N° 15-25: Esquema de zonificación área urbana El Chacay, Recinto, Los Lleuques y El Cerrillo, Zonas de Tratamiento Especial.

- ix) FIGURAN° 15-28: Esquema de zonificación área urbana El Chacay, Recinto, Los Lleuques y El Cerrillo, sobre parques, plazas y zonas de áreas verdes.
- x) FIGURAN° 15-31: Esquema de zonificación área urbana El Chacay, Recinto, Los Lleuques y El Cerrillo, áreas de riesgo.
- xi) FIGURAN° 15-36: Propuesta de vialidad estructurante en el área urbana El Chacay, Recinto, Los Lleuques y El Cerrillo.
- xii) FIGURA N° 15-39: Propuesta de vialidad estructurante en la Unidad Cordillera, detalle sector Recinto, Los Lleuques-Los Lleuques Bajo.

Ahora bien, tras los ajustes realizados al Informe Ambiental, y al elaborar la Resolución de Término del Proceso de EAE del PRC de Pinto, se advierten errores de forma, los cuales han sido subsanados en la Edición de DICIEMBRE 2023, con el objetivo de que dicha situación sea informada a la SEREMI de Medio Ambiente.

A continuación, se detallan los cambios realizados al Informe Ambiental Complementario (ABRIL 2023):

1. Se actualizan los índices de figura y cuadro. Estos no contaban con la información de figuras y cuadros del Capítulo 15 del documento. Como resultado de esta modificación el documento pasa de 443 a 446 páginas.
2. Página 2-2:
En punto **2.1 Acerca del PRC de Pinto**, en el 3° párrafo donde decía: “...*además de definir un límite urbano, informa sobre normas generales, zonificación y vialidad de las localidades de Recinto, Los Lleuques, La Invernada, Las Trancas y Las Termas, **vigencias y modificación desde su publicación en el Diario Oficial.***”
Se elimina la frase: “, *vigencias y modificación desde su publicación en el Diario Oficial*”
Quedando el siguiente párrafo:
“*En la actualidad la comuna de Pinto cuenta con dos Instrumentos de Planificación Territorial, a saber, el Límite Urbano de Pinto (13.11.1984), el cual define usos de suelo permitidos en el área urbana, y el Plan Seccional Termas de Chillán (16.01.1990, modificado con fecha 23.02.1991), que además de definir un límite urbano, informa sobre normas generales, zonificación y vialidad de las localidades de Recinto, Los Lleuques, La Invernada, Las Trancas y Las Termas. Sin embargo, ambos instrumentos no responden a las actuales necesidades de crecimiento urbano ni permiten un desarrollo territorial equilibrado de la localidad principal ni en las localidades secundarias; por lo que es imprescindible, en el corto plazo, la entrada en vigencia de un instrumento ad hoc.*”
3. Página 2 -3:
En el 2° párrafo se actualiza la redacción respecto del sistema de alerta del Complejo Volcánico Nevados de Chillán, pasando de: “... *ante la amenaza de erupción volcánica y fenómenos físicos asociados a la actividad del Complejo Volcánico Nevados de Chillán, **en actual alerta amarilla, desde el presente año 2020***”
A: “... *ante la amenaza de erupción volcánica y fenómenos físicos asociados a la actividad del Complejo Volcánico Nevados de Chillán, **el que estuvo en alerta amarilla durante el diseño del Plan***”
4. Página 2 -3:
El 4° párrafo se precisa y ajusta la redacción pasando de: “*Las temáticas que se abordarán durante el proceso de modificación del PRC de Pinto, desde un punto de vista normativo están ligadas a: la definición de áreas urbanas, donde se establecerán zonas o subzonas en las cuales aplicará normativa urbanística que deberá velar por el desarrollo de las mismas; la dictación de normativa urbanística referida a definir, entre otros, los coeficientes de constructibilidad; los coeficientes de ocupación, subdivisión predial mínima, usos de suelo permitidos y densidad, por señalar los principales, las cuales serán acordes a las zonas o subzonas definidas en las áreas urbanas que se definan para la comuna, poniendo especial atención con la extensión de las áreas urbanas y su intensidad de ocupación, dado el valor ambiental presente en el entorno inmediato y la exposición a peligros naturales relativos a riesgos volcánicos o de inundación; la definición de un sistema de áreas verdes, funcionales al valor ambiental de la comuna de Pinto, permitiendo mantener los servicios*

ecosistémicos en las áreas urbanas; y, la definición de un red vial comunal funcional, que permita la comunicación al interior de las áreas urbanas y la evacuación ante la presencia de riesgos de desastre.”

A: “Las temáticas abordadas en el proceso están ligadas a la definición: de áreas urbanas, donde se establecen zonas o subzonas en las que aplican las normas urbanísticas; dichas normas refieren a los coeficientes de constructibilidad y de ocupación del suelo, la subdivisión predial mínima, los usos de suelo permitidos y la densidad, entre otras, poniendo especial atención con la extensión de las áreas urbanas y su intensidad de ocupación, dado el valor ambiental presente en el entorno inmediato y la exposición a peligros naturales relativos a riesgos volcánicos o de inundación. La definición de un sistema de áreas verdes, funcionales al valor ambiental de la comuna de Pinto que mantiene los servicios ecosistémicos en las áreas urbanas; y, la definición de una red vial comunal funcional, que permite la comunicación al interior de las áreas urbanas y la evacuación ante la presencia de riesgos de desastre.”

5. Página 2 – 5:

En punto **2.4 Resultados de la Coordinación y Consulta a los Organismos del Estado**, se mejoró la redacción del primer párrafo:

Donde dice: *“Durante el proceso de diseño del instrumento, se convocó a un total de 33 organismos de Administración el Estado (OAE), a participar de las instancias de participación que correspondieron a dos talleres de trabajo y una consulta. Del total convocado, 18 servicios participaron del primer taller, 16 lo hicieron del segundo, y 8 se pronunciaron por escrito ante la solicitud de consulta.”* se reemplaza por *“Durante el proceso de diseño del instrumento, se convocó a un total de 33 OAE a participar de las instancias que correspondieron al PRC de Pinto, a saber, dos talleres de trabajo y una consulta. Del total convocados, 18 órganos participaron del primer taller, 16 lo hicieron del segundo taller, y 8 se pronunciaron por escrito ante la solicitud de consulta”*

Lo anterior se complementa con una nota al pie de página, que precisa el criterio de cierre para la recepción de observaciones de la última consulta realizada a los OAE.

6. Página 2-7:

En punto **2.7 Objetivos Ambientales**, se agrega al Objetivo Ambiental 1, una nota para aclarar el concepto de norma técnica se refiere a norma urbanística.

7. Página 2 - 11:

En el **CUADRO N° 2 -2**, se cambia “ *río Diguillín*” por “ *río Chillán*” en la primera tendencia identificada para la variable **Áreas de exposición según tipo de riesgo natural**, del criterio de evaluación **Preparación ante eventos de desastres**.

8. Página 2 - 11:

En el **CUADRO N° 2-2**, se precisa el texto de la tercera tendencia de la variable **N° de instrumentos para la gestión de riesgo de desastre, por año e institución**, del criterio de evaluación **Sistema de evacuación ante eventos de desastres**, eliminándose la frase “*...en caso de ser imposible de suprimir el riesgo,...*”

9. Páginas 2 – 24 y 2 - 25:

En el **CUADRO N° 2-3**, se precisa:

Para la columna de Criterio de Seguimiento, se precisa el criterio de la siguiente manera:

- Donde dice “Plan de Inversiones de Infraestructura y Espacio Público...” se reemplazó por: “Plan de Inversiones de Infraestructura **de Movilidad** y Espacio Público (**PIIMEP**)...”

Para la columna de Indicadores, se precisa lo siguiente:

- Donde dice “Plan de Inversiones de Infraestructura y Espacio Público...” se reemplazó por: “Plan de Inversiones de Infraestructura **de Movilidad** y Espacio Público (**PIIMEP**)”
- Donde dice “Ordenanza Municipal de Áreas Verdes aprobadas” se reemplazó por: “Ordenanza Municipal de Áreas Verdes aprobada”

10. Página 2–25:

En el **CUADRO N° 2-4**, se precisa:

Para la columna de Criterio de Seguimiento:

- Se precisa el primer criterio de seguimiento agregándose la palabra “existente”

Para la columna de Indicadores, se precisa lo siguiente:

- Donde dice “Elaboración de Plan de Inversiones de Infraestructura y Espacio Público” se reemplazó por: “Elaboración del Plan de Inversiones de Infraestructura **de Movilidad** y Espacio Público (**PIIMEP**)”

11. Página 3 -27:

Último párrafo se actualiza la redacción respecto del sistema de alerta del Complejo Volcánico Nevados de Chillán:

Donde dice: “... ante la amenaza de erupción volcánica y fenómenos físicos asociados a la actividad del Complejo Volcánico Nevados de Chillán, **en actual alerta amarilla, desde el presente año 2020**” se reemplaza por: “... ante la amenaza de erupción volcánica y fenómenos físicos asociados a la actividad del Complejo Volcánico Nevados de Chillán, **que estuvo en alerta amarilla durante el diseño del Plan**”.

12. Página 7 - 87:

En punto **7.1 Objetivos Ambientales**, se agrega al Objetivo Ambiental 1, una nota para aclarar el concepto de norma técnica se refiere a norma urbanística.

13. Página 9 - 151:

En el **CUADRO N° 9 -15**, para el del criterio de evaluación **Preparación ante eventos de desastres**:

- Se reinicia la numeración de la segunda tendencia identificada para la variable **Amenazas de riesgos naturales, por tipo y ubicación**.
- Se cambia “*rio Diguillin*” por “*rio Chillán*” en la primera tendencia identificada para la variable **Áreas de exposición según tipo de riesgo natural**.

En el **CUADRO N° 9 -15**, para el del criterio de evaluación **Sistema de evacuación ante eventos de desastres**:

- Se precisa el texto de la tercera tendencia de la variable **N° de instrumentos para la gestión de riesgo de desastre, por año e institución**, eliminándose la frase “...en caso de ser imposible de suprimir el riesgo,...”

14. Página 18 – 315:

Segundo párrafo, se rectifica el número de organismos que se pronunciaron, donde dice “7” se reemplaza por “8”. Complementario a lo anterior, se agrega una nota al pie de página que da cuenta del plazo que se utilizó para la recepción de antecedentes.

15. Páginas 20 – 373 y 20 – 374:

En el **CUADRO N° 20 - 1**, se precisa:

Para la columna de Criterio de Seguimiento, se precisa lo siguiente:

- Donde dice “Plan de Inversiones de Infraestructura y Espacio Público” se reemplazó por: “Plan de Inversiones de Infraestructura **de Movilidad** y Espacio Público (**PIIMEP**)”

Para la columna de Indicadores, se precisa lo siguiente:

- Donde dice “Elaboración del Plan de Inversiones de Infraestructura y Espacio Público” se reemplazó por: “Elaboración del Plan de Inversiones de Infraestructura **de Movilidad** y Espacio Público (**PIIMEP**)”
- Donde dice “Ordenanza Municipal de Áreas Verdes aprobadas” se reemplazó por: “Ordenanza Municipal de Áreas Verdes aprobada”

16. Páginas 20 – 374 y 20-375:

En el **CUADRO N° 20- 2**, se precisa:

Para la columna de Criterio de Seguimiento:

- Se precisa el primer criterio de seguimiento agregándose la palabra “*existente*”

Para la columna de Indicadores, se precisa lo siguiente:

- Donde dice “Elaboración de Plan de Inversiones de Infraestructura y Espacio Público” se reemplazó por: “Elaboración del Plan de Inversiones de Infraestructura **de Movilidad** y Espacio Público (**PIIMEP**)”

17. Página 20 – 376:

Se rectifica numeración del Cuadro:

Donde dice: “*CUADRO N° 19-3: Indicadores de seguimiento – Directrices de Gestión y Planificación*” se reemplazó por “*CUADRO N° 20-3: Indicadores de seguimiento – Directrices de Gestión y Planificación*”

18. Páginas 20 – 376 a 20-379:

En el **CUADRO N° 20 – 3**, se realizan los siguientes ajustes:

En la columna de Indicadores, se precisa lo siguiente:

- Donde dice: “Elaboración del Plan de Inversiones de Infraestructura y Espacio Público” se reemplazó por: “Elaboración del Plan de Inversiones de Infraestructura **de Movilidad** y Espacio Público (**PIIMEP**)”
- Donde dice: “Ordenanza Municipal de Áreas Verdes aprobadas” se reemplazó por: “Ordenanza Municipal de Áreas Verdes aprobada”

En la columna de criterios de rediseño, se precisa lo siguiente (cambios en negrita):

- Donde dice: “Si al cabo de 8 años, no se ha iniciado la ejecución del Plan de Inversiones de Infraestructura y Espacio Público de Pinto”, se reemplazó “Si al cabo de 8 años, no se ha iniciado la ejecución del Plan de Inversiones de Infraestructura **de Movilidad** y Espacio Público (**PIIMEP**) de Pinto”
- Donde dice: “Si al cabo de 10 años, no se ha iniciado la ejecución de al menos **uno** proyecto vial de los identificados en la cartera.”, se reemplazó por “Si al cabo de 10 años, no se ha iniciado la ejecución de al menos **un** proyecto vial de los identificados en la cartera.”
- Donde dice: “Si al cabo de 10 años, no se ha iniciado el desarrollo de a lo menos el diseño de uno de los proyectos **de proyectos** de Espacio Público asociado a plazas y áreas verdes identificados en la cartera.”, se reemplazó por “Si al cabo de 10 años, no se ha iniciado el desarrollo de a lo menos el diseño de uno de los proyectos de Espacio Público asociado a plazas y áreas verdes identificados en la cartera.”
- Donde dice: “Si al cabo de 10 años, no se ha iniciado la ejecución de al menos uno **proyecto** de proyectos de Espacio Público asociado a plazas y áreas verdes de los identificados en la cartera.”, se reemplazó por “Si al cabo de 10 años, no se ha iniciado la ejecución de al menos uno de **los** proyectos de Espacio Público asociado a plazas y áreas verdes de los identificados en la cartera.”

19. Página 20 – 380:

Se rectifica numeración del Cuadro:

Donde dice: “*CUADRO N° 20-3: Indicadores de seguimiento – Directrices de Gobernabilidad*” se reemplazó por “*CUADRO N° 20-4: Indicadores de seguimiento – Directrices de Gobernabilidad*”

20. Páginas 20 – 380 a 20-382:

En el **CUADRO N° 20 – 4** (rectificado), se realizan los siguientes ajustes:

En la columna de Indicadores, se precisa lo siguiente:

- Donde dice “Elaboración de Plan de Inversiones de Infraestructura y Espacio Público” se reemplazó por: “Elaboración del Plan de Inversiones de Infraestructura **de Movilidad** y Espacio Público (**PIIMEP**)”

En la columna de Cálculo del indicador, se precisa lo siguiente:

- Donde dice “Plan de Inversiones de Infraestructura y Espacio Público = 1” se reemplazó por: “Plan de Inversiones de Infraestructura **de Movilidad** y Espacio Público (**PIIMEP**) = 1”

En la columna de criterios de rediseño, se precisa lo siguiente (cambios en negrita):

- Donde dice: “Si al cabo de 10 años, no se ha iniciado la ejecución de al menos **uno** proyecto vial de los identificados en la cartera, asistido técnicamente y/o financiado, en el marco del convenio de colaboración técnico - económico.”, se reemplazó por “Si al cabo de 10 años, no se ha iniciado la ejecución de al menos **un** proyecto vial de los identificados en la cartera, asistido técnicamente y/o financiado, en el marco del convenio de colaboración técnico - económico.”
 - Donde dice: “Si al cabo de 8 años, no se ha iniciado la ejecución del Plan de Inversiones de Infraestructura y Espacio Público de Pinto”, se reemplazó “Si al cabo de 8 años, no se ha iniciado la ejecución del Plan de Inversiones de Infraestructura **de Movilidad** y Espacio Público (**PIIMEP**) de Pinto”
 - Donde dice: “Si al cabo de 10 años, de la aprobación del PRC, ocurriesen nuevos eventos desastrosos, cuyo efecto requiriese actualizar el estudio de riesgo y protección ambiental del PRC de Pinto.”, se reemplazó “Si al cabo de 10 años de la aprobación del PRC **de Pinto**, ocurriesen nuevos eventos desastrosos, cuyo efecto requiriese actualizar el **Estudio** de riesgo y **de** protección ambiental del PRC de Pinto.”
 - Donde dice: “Si al cabo de 8 años, ameritando, no se han iniciado los trámites declara el o los humedales urbanos en Pinto.”, se reemplazó “Si al cabo de 8 años, ameritando, no se han iniciado los trámites **para** declarar el o los humedales urbanos en Pinto.”
21. Se rectifica el cuadro, cambiando las filas correspondientes a los indicadores: “*Convenio de colaboración técnica entre el Municipio y la SEREMI de Salud, para fiscalizar los proyectos sanitarios individuales ejecutados en el área urbana*” y “*Convenio de colaboración técnica entre el Municipio y la SEREMI de Salud, para fiscalizar los proyectos sanitarios individuales ejecutados en el área urbana*”; por la fila que describe el indicador: “*Nº de Instancias realizadas para promover la ocupación del suelo urbano*”.

Lo anterior responde al cambio que se realiza al Plan de Seguimiento a la luz de las observaciones realizadas por la SEREMI de Medio Ambiente al Informe Ambiental. Si bien dicho cambio quedó expresado en el Informe Ambiental Complementario, en su **CUADRO Nº 2-2** y **CUADRO Nº 20-2**, el **CUADRO Nº 20-3** del IAC, no fue actualizado en su momento, razón por la cual se rectifica en la presente edición.